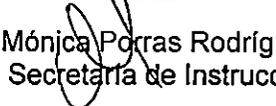


**Versión Pública de RR-1139/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1139/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210443924000043.**
Expediente: **RR-1139/2024.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO y REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1139/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

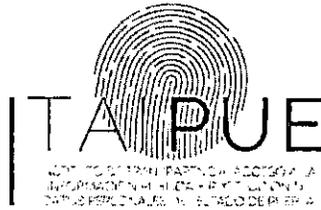
ANTECEDENTES

I. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio señalado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

En la misma fecha antes mencionada, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. Por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1139/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210443924000043.**
Expediente: **RR-1139/2024.**

IV. Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

Asimismo, se admitió la prueba anunciada por la recurrente misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y respecto al sujeto obligado, toda vez que no rindió el informe justificado, no aportó pruebas y toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número al rubro indicada y que, en la parte conducente, dice:

"...3. Se informe cuanto fue el gasto generado por concepto de toma de protesta."(sic)

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210443924000043.**
Expediente: **RR-1139/2024.**

“Que referente a las Interrogante que se describen en la Solicitud con número de folio ya antes mencionado, adjunto el oficio que emitió cada Unidad Administrativa, la cual se encargó de dar respuesta a su Solicitud y se le hace llegar en un archivo PDF la información requerida.” (Sic)

Anexando a dicho contestación un oficio del cual se observa lo siguiente:

*“El honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, en atención a su solicitud de la siguiente información:
EL GASTO GENERADO POR LA TOMA DE PROTESTA FUE DE \$394,331.66 NO HAY EROGACIÓN ALGUNA HASTA EL DÍA DE HOY” (sic)*

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

“En cuanto al gasto que correspondió a la toma de protesta no se desglosaron cada uno de los conceptos pagados y sus proveedores.”

En este orden de ideas, es importante retomar que la recurrente solicitó al Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, información sobre cuanto fue el gasto generado por concepto de la toma de protesta; a lo cual, el sujeto obligado contestó a la recurrente que el gasto fue de \$394,331.66 (trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y un pesos sesenta y seis centavos, moneda nacional).

Asimismo, la entonces solicitante, en su medio de impugnación señaló que el sujeto obligado no desglosó cada uno de los conceptos pagados y los proveedores.

De lo anteriormente expuesto, se observa que la recurrente se encuentra ampliando su solicitud original respecto del punto número **tres**, en virtud de que, este último, en ningún momento pidió inicialmente a la autoridad, información sobre desglose de cada uno de los conceptos pagados y sus proveedores; en consecuencia, se encuentra ampliando la solicitud de acceso a la información que se analiza en la presente resolución, por lo que este Instituto observa que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

en consecuencia, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en relación al **cuestionamiento número tres** por las razones expuestas.

Por otra parte, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy recurrente envió al Sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, en la que se requirió:

“1. Solicito copia de acta de cabildo de la primera sesión de instalación del Ayuntamiento 2024-2027.

2. Se enliste el cargo de cada Dirección, nombre de su titular y cuantas personas están asignadas a cada area así como el nombre de cada empleado y su perfil grado de estudios anexando comprobante de estudios que acredite su último grado .

3. Se informe cuanto fue el gasto generado por concepto de toma de protesta.

4. Listado de nombre de comunidades y Juntas Auxiliares.

5. Cual es su plan de trabajo del área de turismo anexar de manera completa. (sic)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210443924000043.**
 Expediente: **RR-1139/2024.**

2.- Oficio sin número dirigido al Titular de la Unidad de transparencia, signado por el encargado de Recursos Humanos:

"...El honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, en atención a su solicitud de información por medio del área de Recursos Humanos, proporciona la siguiente información:

ANEXO AL PRESENTE OFICIO LA LISTA DE CADA DIRECCIÓN, NOMBRE DE SU TITULAR Y CUANTAS PERSONAS ESTÁN ASIGNADAS A CADA ÁREA, ASI COMO SU GRADO DE ESTUDIOS." (sic)

No.	ÁREA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GRADO DE ESTUDIOS
1	CABILDO	TÉLLEZ	SALAZAR	JUAN MANUEL	LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL
2	CABILDO	SALAZAR	ASUNCIÓN	TERESITA DE JESUS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN
3	CABILDO	SALGADO	GARCÍA	JORGE MIGUEL	MAESTRÍA EN ECONOMÍA Y FINANZAS
4	CABILDO	RAMÍREZ	LEAL	CLEMENTE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PLAN 94
5	CABILDO	JACOBO	CHINO	JULIA	CERTIFICADO SECUNDARIA
6	CABILDO	SILVERIO	CHINO	ARTURO	CONSTANCIA DE MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
7	CABILDO	GARAY	CARREÓN	AIRAM	MAESTRÍA EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS
8	CABILDO	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	ROSARIO	CERTIFICADO SECUNDARIA
9	CABILDO	CALDERÓN	SALAZAR	CESAR EDUARDO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
10	CABILDO	MORA	BÁEZ	JOSÉ	CONSTANCIA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
11	SINDICATURA	BALDOMERO	PALACIOS	LOURDES	CERTIFICADO DE BACHILLERATO
12	DIRECCIÓN JURIDICA	MARTÍNEZ	GUERRERO	EDWIN SALVADOR	ABOGADO NOTARIO Y ACTUARIO
13	DIRECCIÓN JURIDICA	RAMOS	HILARIO	PASCASIO	LICENCIADO EN DERECHO
14	DIRECCIÓN JURIDICA	VALERA	GUERRA	ELIZABETH	LICENCIADA EN DERECHO
15	DIRECCIÓN JURIDICA	HERNÁNDEZ	PALAFOX	MARLETH	CERTIFICADO DE BACHILLERATO
16	COMUNICACIÓN SOCIAL	BÁEZ	HERNÁNDEZ	EMMANUEL	LICENCIADO EN COMUNICACIONES
17	COMUNICACIÓN SOCIAL	NOCHEBUENA	VIVEROS	MIGUEL	CERTIFICADO DE BACHILLERATO
18	COMUNICACIÓN SOCIAL	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ALEXIS	CARTA DE PASANTE
19	SEGURIDAD PÚBLICA	DOMÍNGUEZ	RODRÍGUEZ	JORGE ORBELIN	LICENCIATURA EN INFANTERÍA DE MARINA
20	SEGURIDAD PÚBLICA	LARA	SÁNCHEZ	NANCY	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
21	SEGURIDAD PÚBLICA	LARA	SÁNCHEZ	FÁTIMA	MAESTRÍA EN PROCURACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y UTILIZACIÓN ORAL
22	SEGURIDAD PÚBLICA	CASTILLO	BONILLA	RAFAEL	LICENCIADO EN INGENIERÍA EN ECOLOGÍA
23	SEGURIDAD PÚBLICA	MACÍAS	CALDERÓN	ANTONIO	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN

4.- Oficio número DG24-27/05, dirigido al Titular de la Unidad de transparencia:

Tlatlauquitepec
 2024-2027
 Nom. Oficio. DG24-27/05
 ASUNTO: Remisión de información.

C. EDGAR RAMOS SERRANO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA.
 La que suscribe Patricia Serrano Moreno, Directora de Gobierno del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por medio del presente le remite a bien dar constancia al Oficio RR-1139/2024 Expediente: J/2024 punto 4. Se solicita el nombre de las Juntas Auxiliares y Comunidades que conforman el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

PRESIDENTES AUXILIARES

1. MAZATEPEC
2. XONOCUAUTLA
3. OCOITLAN DE BETANCOURT
4. OYAMELES DE HIDALGO

INSPECTORES DE COMUNIDADES

Nº	LOCALIDAD
1	ACAMALOTA
2	ACOCOTLA
3	ACODONTLA XONOCUAUTLA
4	AHUATZAMBUL
5	ACOCOTZINCO
6	ALMOLON
7	ANALECO
8	ATZILPA
9	ATROYAN
10	BUENA VISTA
11	BUEMBRIJAS
12	COHATEPEC
13	CHICUACCO
14	CHILILISTIPAN
15	CHINAMPÁ



51	MAQUILGUILA
52	MECAYUCAN
53	MICHICAYUCAN 7A PONIENTE
54	OCOLOMA
55	OCOTLA
56	MICHICAYUCAN ORIENTE
57	PABLOGCO
58	PEZMATLAN
59	PLAN DE GUADALUPE
60	QUETZAPA-ZAPOTITAN
61	SAN AGUSTIN CHACCHALZIN
62	SAN ANTONIO
63	SAN JOSE CHACCHALZIN
64	SAN JOSE DEL RETIRO
65	SECCION 7A. ORIENTE
66	SECCION 7B. PONIENTE
67	SECCION 8A. ORIENTE
68	SECCION 8B. PONIENTE
69	TALPIZAHUAT
70	TAMALAYO
71	TANHUJICO DEL CARMEN
72	TATLAUQUIGO
73	TEHUACCO
74	TEPANZO
75	TEPEHCAN
76	TEPETENO DE ITURBIDE
77	TEPETZINTLA
78	TEZUTANAPA
79	TOCHIMPA
80	TOZANCO XONOCUAUTLA

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

"Se solicito copia certificada de la primera sesión de cabildo de su instalación, la cual esta mal escaneada solicito nuevamente sea remitida en mejor calidad y respetando los márgenes en el escaneo. En cuanto a las Direcciones y el personal, no consideran poner el cargo que ocupan o el que se les designó. En cuanto al gasto que correspondió a la toma de protesta no se desglosaron cada uno de los conceptos pagados y sus proveedores. No se dio contestación a la solicitud del plan de Trabajo en la Dirección de Turimos, solo se anexa el oficio enviado al Titular del área." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

Ante ello, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte de la recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia de la respuesta del sujeto obligado a la recurrente sin fecha.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública en la que solicitó información en copias certificadas, en cinco preguntas, respecto a diversa información al sujeto obligado, siendo las siguientes:

1. Solicito copia del acta de cabildo de la primera sesión de instalación del Ayuntamiento 2024-2027.
2. Enliste de cada Dirección, el cargo, el nombre del titular, el número de personas que están asignadas a cada área, así como el nombre de cada empleado y el grado de estudios, anexando el comprobante de estudios que acredite su último grado.
3. El gasto generado por concepto de toma de protesta.
4. Listado de nombre de comunidades y Juntas Auxiliares.
5. El plan de trabajo del área de turismo anexar de manera completa.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que la solicitud fue turnada a las áreas administrativas del Ayuntamiento, adjuntando los oficios que emitió cada una de ellas, las cuales se encargaron de dar respuesta a la misma, mediante un archivo pdf, con la información requerida.

Por lo que, la entonces solicitante inconforme con la respuesta otorgada interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de la información incompleta de los puntos números uno, dos y cinco; a lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Tocante al punto número **cuatro** de la solicitud: **"4. Listado de nombre de comunidades y Juntas Auxiliares." (sic)** la recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción

I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de la información incompleta respecto de los numerales uno, dos y cinco.

En primer lugar, este órgano garante analizará las respuestas de la autoridad responsable:

~~A~~ - Respecto al cuestionamiento número **uno**, la recurrente solicitó copia certificada del acta de cabildo de la primera sesión de instalación del Ayuntamiento 2024-2027.

~~H~~ El Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, proporcionó a la recurrente la copia simple de la primera sesión pública y solemne de cabildo de instalación del sujeto obligado respecto de la administración en curso.

De ahí que, al analizar el cuestionamiento y la respuesta, se observó que el sujeto obligado proporcionó en copias simples y con partes cortadas e ilegibles dicha acta

de cabildo, sin estar debidamente certificada y de forma completa, en consecuencia, la autoridad responsable no ha dado respuesta de forma total a lo solicitado, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información de la agraviada.

2.- En relación al cuestionamiento número **dos**, respecto a que la recurrente solicitó un listado de cada Dirección, el cargo, el nombre del titular, el número de personas que están asignadas a cada área, así como el nombre de cada empleado y el grado de estudios, anexando dicho comprobante de estudios que acredite su último grado, a lo que el sujeto obligado en su respuesta proporcionó un cuadro en Excel siendo a manera de ejemplo el siguiente:

No.	AREA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GRADO DE ESTUDIOS
1	CABILDO	TÉLLEZ	SALAZAR	JUAN MANUEL	LICENCIADO EN INGENIERÍA CIVIL
2	CABILDO	SALAZAR	ASUNCIÓN	TERESITA DE JESUS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN
3	CABILDO	SALGADO	GARCÍA	JORGÉ MIGUEL	MAESTRÍA EN ECONOMÍA Y FINANZAS
4	CABILDO	RAMÍREZ	LEAL	CLEMENTE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PLAN 94
5	CABILDO	JACOBO	CHINO	JULIA	CERTIFICADO SECUNDARIA
6	CABILDO	SILVERIO	CHINO	ARTURO	CONSTANCIA DE MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
7	CABILDO	GARAY	CARRERÓN	AIRAM	MAESTRÍA EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS
8	CABILDO	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	ROSARIO	CERTIFICADO SECUNDARIA
9	CABILDO	CALDERÓN	SALAZAR	CESAR EDUARDO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
10	CABILDO	MORA	BAEZ	JOSE	CONSTANCIA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
11	SINDICATURA	BALDOMERO	PALACIOS	LOURDES	CERTIFICADO DE BACHILLERATO
12	DIRECCIÓN JURIDICA	MARTÍNEZ	GUERRERO	EDWIN SALVADOR	ABOGADO NOTARIO Y ACTUARIO
13	DIRECCIÓN JURIDICA	RAMOS	HILARIO	PASCASIO	LICENCIADO EN DERECHO
14	DIRECCIÓN JURIDICA	VALERA	GUERRA	ELIZABETH	LICENCIADA EN DERECHO
15	DIRECCIÓN JURIDICA	HERNÁNDEZ	PALAFOR	MARLETH	CERTIFICADO DE BACHILLERATO
16	COMUNICACIÓN SOCIAL	BAEZ	HERNÁNDEZ	EMMANUEL	LICENCIADO EN COMUNICACIONES
17	COMUNICACIÓN SOCIAL	NOCHEBUENA	VIVEROS	MIGUEL	CERTIFICADO DE BACHILLERATO
18	COMUNICACIÓN SOCIAL	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ALEJIS	CARTA DE PASANTE
19	SEGURIDAD PÚBLICA	DOMÍNGUEZ	RODRÍGUEZ	JORGE ORBELIN	LICENCIATURA EN INFANTERÍA DE MARINA
20	SEGURIDAD PÚBLICA	LARA	SÁNCHEZ	NANCY	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
21	SEGURIDAD PÚBLICA	LARA	SÁNCHEZ	FÁTIMA	MAESTRÍA EN PROCURACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LITIGACIÓN ORAL
22	SEGURIDAD PÚBLICA	CASTILLO	BONILLA	RAFAEL	LICENCIADO EN INGENIERÍA EN ECOLOGÍA
23	SEGURIDAD PÚBLICA	MACÍAS	CALDERÓN	ANTONIO	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN

De lo antes manifestado se observa que el sujeto obligado proporcionó a la recurrente de manera incompleta la información solicitada respecto de dicha pregunta, al no proporcionar el cargo que ocupan y los comprobantes de estudios que acrediten su último grado en copia certificada, por lo que, resulta incompleta la respuesta a dicho numeral de la solicitud de acceso a la información; en consecuencia, el acto de autoridad impugnado sigue existiendo.

Y por último, respecto a la pregunta número **cinco**, la agraviada solicitó el plan de trabajo del área de turismo, anexar de manera completa; a lo que el sujeto obligado no dio respuesta a dicho cuestionamiento.

De lo antes manifestado se observa, que el sujeto obligado no le proporcionó a la recurrente de manera completa la información respecto al punto antes mencionado, al no proporcionarle la información de interés de la agraviada, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del mismo, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón a la inconforme al referir la entrega de información solicitada como incompleta.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra fundado lo alegado por la recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó de manera completa la información solicitada, ni en la modalidad solicitada, siendo en copia certificada, en relación con los puntos **uno, dos y cinco** de la solicitud de acceso a la información pública

En consecuencia, en términos del artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, para efecto de que precise la cantidad total de fojas que se requieren reproducir para expedir las copias certificadas, modalidad ~~en~~ la que solicitó la información el recurrente, previo pago, remitiendo la ficha de pago respectiva, respecto de lo siguiente:

A) Por lo que hace al punto número **uno**, proporcione de forma completa y legible, el acta de cabildo de la primera sesión de instalación del Ayuntamiento 2024-2027.

B) En relación al punto número **dos**, el sujeto obligado deberá proporcionar el cargo que ocupan y los comprobantes de estudios que acrediten su último grado.

- C) Y por lo que hace al punto **cinco**, el sujeto obligado deberá proporcionar el plan de trabajo del área de turismo de forma completa; o en su caso funde y motive la imposibilidad de entregar dicho documento.

Notificando de esto a la recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por lo que respecta al cuestionamiento número tres, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

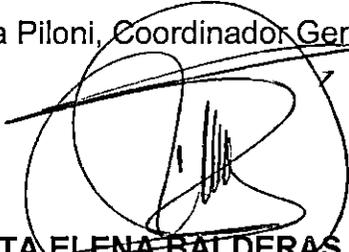
SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los numerales uno, cinco y lo conducente del numeral dos de la solicitud, en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

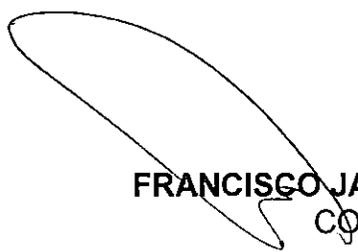
TERCERO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

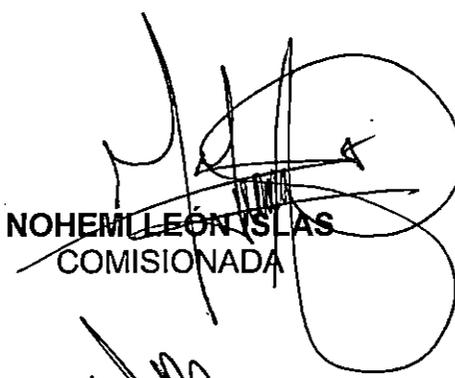
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210443924000043.**
Expediente: **RR-1139/2024.**


NOHEMIL LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **RR-1139/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1139/2024/Mon/resolución

